

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

El suscrito Gaspar Armando Quintal Parra diputado del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA **FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 64 AMBOS DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN EN MATERIA DE TARIFA SOCIAL PARA JEFAS DE FAMILIA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa surge como una propuesta impulsada por el Organismo Nacional de Mujeres Priistas (ONMPRI), en congruencia con su compromiso histórico de promover políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres y el reconocimiento de las condiciones diferenciadas que enfrentan en el ejercicio de sus derechos.

Esta iniciativa busca visibilizar la vulnerabilidad estructural que enfrentan las madres jefas de familia ha sido reconocida de manera progresiva por los distintos órdenes de gobierno mediante programas sociales específicos orientados a mejorar sus condiciones de vida y fortalecer su autonomía económica. En el ámbito federal, se encuentra el Programa para el Bienestar de Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras, impulsado por el Gobierno de México, el cual reconoce las dificultades económicas y de cuidado que enfrentan las mujeres que sostienen solas a sus familias.

En Yucatán, se han implementado políticas públicas dirigidas específicamente a madres jefas de familia, bajo la denominación de Mujeres de Renacimiento, reconociendo expresamente la necesidad de brindar apoyos económicos de \$2,500 pesos en forma bimestral durante 6 bimestres; es decir \$15,000



durante un año, a mujeres que sostienen por sí mismas a sus hogares, dentro de los que destacan los programas estatales para madres jefas de familia en los municipios del estado, orientados a fortalecer su bienestar y el de sus hijas e hijos.

Lo anterior, no considera el número de hijas o hijos y se establece por temporalidad determinada, pero demuestra que las madres jefas de familia forman parte del lenguaje institucional y de la política social, derivado del reconocimiento de las desigualdades materiales y cargas diferenciadas que enfrentan estas mujeres en el ejercicio cotidiano de las labores de cuidado y sostenimiento familiar.

Se ilustra la evolución en el costo del transporte público en la Ciudad de Mérida del año 2006 hasta el decreto 615/2023 vigente; siendo aplicable a las tarifas de este último decreto, **un descuento de \$0.50 centavos a las y los usuarios a través de un programa del Ejecutivo Estatal denominado "Apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público"**; como se presenta a continuación:

Tabla 1.0					
EVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN					
Grupo	TARIFA APLICABLE				
	Publicación Diario Oficial del 04 de Diciembre de 2006 (Ayuntamiento de Mérida)	Decreto 222 del 22 de agosto de 2009 (Ejecutivo Local)	Decreto 116/ 2013 del 19 de octubre de 2013 (Ejecutivo Local)	Decreto 4441/2016 de 30 de Diciembre de 2016 (Ejecutivo Local)	Decreto 2019 del 15 de febrero de 2019 Programa apoyo al Gasto Familiar en el Transporte Público (Ejecutivo Local)
Adultos	\$5.00	\$6.00	\$7.00	\$8.00	\$7.50



Tabla 1.0					
EVOLUCIÓN DE LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN					
Grupo	TARIFA APLICABLE				
Estudiantes	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Adultos Mayores	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Niñas y Niños	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$3.00	\$2.50
Personas con Discapacidad	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Familias en situación crítica	n/a	\$3.00	n/a	n/a	n/a
Jóvenes egresados en búsqueda de empleo	n/a	\$3.00	n/a	n/a	n/a

Del análisis de la TABLA 1.0 se puede concluir que a lo largo del tiempo, se ha mantenido la implementación de apoyos para Estudiantes, Adultos mayores ,niñas y niños, así como personas con discapacidad; siendo únicamente en el periodo de 2009 a 2013 cuando se buscó la implementación de un



apoyo para Familias en situación crítica y jóvenes egresados en búsqueda de empleo; mismos apoyos que resultaron inaplicables con posterioridad, como consecuencia de un nuevo decreto del Ejecutivo Local, que eliminó tal beneficio para dichos sectores poblacionales.

Sin embargo, dada la situación económico-social que se ha presentado en Yucatán, el porcentaje de la inflación ha mantenido una tendencia al alza. De acuerdo con datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), con corte a diciembre de 2022, la ciudad de Mérida se ubicó entre las ciudades del país con mayor variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, ocupando el décimo tercer lugar a nivel nacional. Esta situación representa una disminución en la capacidad adquisitiva de las familias yucatecas, impactando directamente en rubros esenciales como la alimentación, la vivienda, el transporte, la vestimenta, los materiales educativos y laborales, así como en servicios y actividades de esparcimiento, provocando que una misma cantidad de dinero resulte insuficiente para garantizar condiciones mínimas de bienestar y un nivel de vida digno.

El transporte público es esencial para miles de personas, aquellas que viven en el interior del estado, pero laboran en la ciudad capital y para aquellas que representan su medio de movilidad, puesto que los medios de transportes privados tienen costos excesivos; en consecuencia, las y los usuarios cada vez disponen de menos recursos para poder pagar el transporte público, que en varios casos ascienden hasta doce viajes para ir y volver de su trabajo a la semana.

También se encuentra en funcionamiento el Sistema de Movilidad Amable y Sostenible "Va y ven", el cual tiene diversas rutas de transporte público, y cuyo costo plantea una tarifa social de forma adicional a la tarifa convencional del sistema de transporte, que se ilustra mediante las tablas siguientes:

Tabla 2.0	
SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE ANILLO PERIFÉRICO, "LIC MANUEL BERZUNZA" (VA Y VEN)	
Decreto 495/2022 del 29 de abril de 2022	
GRUPO	TARIFA APLICABLE
Ordinaria/ Adultos	\$12.00




Estudiantes	\$5.00
Adultos Mayores	\$5.00
Discapacidad	\$0.00
Niñas y Niños menores de 6 años	\$0.00

TABLA 3.0			
HORARIO NOCTURNO DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE 23:00 A 05:00 HORAS			
Decreto 568/2022 de 11 de noviembre de 2022			
GRUPO	TARIFA APLICABLE		
	Viaje Inicial	Primer Transbordo	Segundo y Tercer Transbordo
Ordinaria	\$15.00	\$7.50	\$0.00
Estudiantes	\$5.00	\$2.50	\$0.00
Adultos Mayores	\$5.00	\$2.50	\$0.00
Niñas Y Niños menores de 6 años	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Discapacidad	\$0.00	\$0.00	\$0.00

TABLA 4.0	
SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE RUTA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MÉRIDA "MANUEL CRESCENCIO REJÓN"	
Decreto 5	
GRUPO	TARIFA APLICABLE



General / Adultos	\$45.00
Personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón"	\$12.00
Social: Personas estudiantes y Personas adultas mayores	\$12.00
Niñas y Niños menores de 6 años y personas con discapacidad	\$0.00

En el caso de la nueva ruta 907 IE-TRAM "La Plancha – Aeropuerto – Hoteles del Centro de Mérida", puesta en operación recientemente, puede observarse que la tarifa general del servicio es de \$45.00 pesos, contemplándose asimismo una tarifa social en beneficio de personas estudiantes y adultas mayores. A dichos sectores se suma también el relativo a las personas trabajadoras del Aeropuerto Internacional de Mérida "Manuel Crescencio Rejón", quienes, de conformidad con la fracción I del artículo 3 del Decreto 580/2022 por el que se determina el importe de las tarifas aplicables a dicha ruta, son aquellas que cuenten con la tarjeta de identificación aeroportuaria emitida por Grupo Aeroportuario del Sureste, S.A.B. de C.V.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que dicho beneficio reconoce una condición específica vinculada al ámbito laboral de un sector determinado de personas trabajadoras. En ese sentido, considerando que se trata de una empresa de carácter privado, resulta oportuno reflexionar, bajo un principio de igualdad y justicia social, sobre la posibilidad de ampliar mecanismos de colaboración y convenios especiales que permitan extender beneficios tarifarios a un mayor número de personas trabajadoras, tanto del sector público como del privado, particularmente aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad económica o cargas diferenciadas de cuidado, como sucede en el caso de las madres jefas de familia.

En el Partido Revolucionario Institucional sostenemos que el acceso al transporte público en condiciones de igualdad constituye un elemento fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano a la movilidad; por ello, en el año 2023, propusimos incorporar expresamente en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, el reconocimiento de una tarifa social en beneficio de las y los yucatecos, contemplando de manera específica a estudiantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas y niños menores de seis años.



Con esta propuesta, se buscó otorgar certeza jurídica y permanencia a dichos beneficios sociales, evitando que su continuidad dependa exclusivamente de decisiones administrativas o de cambios políticos en el Poder Ejecutivo estatal. De esta manera, los sectores históricamente vulnerables contarían con el reconocimiento legal de un derecho de acceso preferencial y equitativo al sistema de transporte público.

En congruencia en esta iniciativa, promovemos ahora el fortalecimiento de este principio en el sistema de transporte público de pasajeros, consolidando una visión de justicia social, inclusión y movilidad con perspectiva de derechos humanos, ampliando el catálogo de personas beneficiarias de la tarifa social en el transporte para incluir expresamente a las jefas de familia, sector que actualmente enfrenta condiciones particulares de vulnerabilidad económica y de movilidad derivadas de las responsabilidades de cuidado y manutención que asumen de manera principal o exclusiva.

Asimismo, se incorpora el concepto de jefa de familia, entendiéndose a la Mujer que asume de manera principal o exclusiva, las responsabilidades económicas, de cuidado y crianza de personas dependientes integrantes de su núcleo familiar.

Este concepto reconoce una realidad social caracterizada por cargas diferenciadas de cuidado, manutención y movilidad, que coloca a las jefas de familia en una situación de vulnerabilidad económica y social que requiere atención prioritaria por parte del Estado mediante políticas públicas con perspectiva de género e igualdad sustantiva.

En ese sentido, será facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y, en su caso, de la Agencia de Transporte de Yucatán —órgano constitucional autónomo creado mediante la reciente reforma constitucional en materia de movilidad— definir las condiciones específicas para la implementación y operación de las tarifas sociales previstas en la ley.

Tomando en consideración que el salario mínimo general vigente para el año 2026 asciende a \$315.04 pesos diarios, equivalente a \$2,205.28 pesos semanales aproximadamente, resulta evidente que dicho ingreso continúa representando, en muchos casos, el principal o único sustento económico de miles de familias yucatecas. Asimismo, conforme al acuerdo celebrado entre el Gobierno Federal y el sector



empresarial, el costo de la canasta básica no debe exceder de \$910.00 pesos semanales para una familia de cuatro integrantes; incluso, en la región Sur del país se han registrado precios que oscilan entre \$773.40 y \$927.80 pesos por canasta básica semanal. En consecuencia, si al ingreso semanal de una persona trabajadora se le descuenta el costo aproximado de dicha canasta, el monto disponible se reduce a aproximadamente entre \$1,295.28 y \$1,432.88 pesos semanales, lo que evidencia la presión económica que enfrentan diariamente numerosas familias para cubrir el resto de sus necesidades esenciales, tales como vivienda, transporte, salud, educación y servicios básicos.

No obstante, esa cantidad difícilmente puede considerarse de libre disposición, particularmente en el contexto actual de crecimiento urbano y expansión territorial de la ciudad de Mérida y su zona metropolitana, donde un gran número de personas trabajadoras deben recorrer distancias cada vez mayores para trasladarse a sus centros laborales.

En consecuencia, al ingreso restante debe descontarse también el gasto destinado al transporte público, bajo el supuesto mínimo de que una persona únicamente requiera dos viajes diarios —uno de ida y otro de regreso a su centro de trabajo, lo cual semanalmente (tomando en consideración que el viaje inicial corresponde a \$12.00 pesos mexicanos y el primer transbordo a \$6.00 pesos mexicanos respectivamente), dando así por resultado \$180.00 pesos mexicanos por 05 días a la semana que la jefa de familia acuda a su centro de trabajo; no obstante en distintos empleos, la jornada laboral incluye un sexto día, por lo cual suele llegar hasta los \$216.00 pesos mexicanos en caso que su centro de trabajo le requiera acudir a este los 06 días de la semana; por lo que si se le restan estas últimas 02 cantidades, en total le queda a la jefa de familia, la cantidad correspondiente a \$1,079.28 pesos mexicanos o \$1216.88 según sea el caso.

Esto sin contar el pago de transporte público para su(s) dependientes económicos, con lo que se le restaría a dichas cantidades lo correspondiente a \$75.00 pesos mexicanos por dependiente económico (en caso que estos cuenten con la tarjeta de tarifa social para dicho grupo prioritario); esto sin contar que estos cuenten con actividades extracurriculares que les requieran trasladarse a otros puntos de la ciudad, y tampoco toma en consideración el caso de que la jefa de familia acompañe a su(s) dependientes económicos a dichas actividades, por lo que cada realidad de cada familia en el Estado, no puede ser generalizada, mucho menos cuando se habla de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de las personas y sus proyectos de vida respectivos.



Incluso dicho cálculo resulta meramente ilustrativo e hipotético, pues existen múltiples factores que agravan la situación económica de las familias, tales como la existencia de dependientes económicos, enfermedades, pago de servicios básicos, renta, medicamentos, educación o deudas, circunstancias que disminuyen aún más la capacidad adquisitiva de las personas y comprometen su derecho a una vida digna.

Como hemos mencionado con anterioridad, esta situación se intensifica debido a las responsabilidades de cuidado y manutención que asumen de manera principal o exclusiva las jefas de familia, lo que hace necesario que el Estado implemente medidas de apoyo y justicia social, como el reconocimiento de una tarifa social en el transporte público.

Para mejor entendimiento, a continuación, se ilustra la propuesta planteada en relación con la ley vigente:

LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>Artículo 2. Definiciones</p> <p>Para los efectos de esta ley, además de las definiciones previstas en el artículo 6 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, se entenderá por:</p> <p>I. Agencia: la Agencia de Transporte de Yucatán.</p> <p>II. Autorizaciones del servicio de transporte: las concesiones, permisos, constancias, certificados y demás autorizaciones emitidas por la agencia para la prestación del servicio de transporte de personas pasajeras.</p> <p>III. Centro: los Centros de Transferencia Modal.</p> <p>IV. Centro de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión.</p> <p>V. Concesión: la autorización que emite la persona titular</p>	<p>Artículo 2. ...</p>



LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>de la agencia, para la prestación del servicio público de transporte de personas pasajeras, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en esta ley.</p> <p>VI. Constancia: el documento expedido por la persona titular de la agencia, mediante el cual se autoriza a una persona física o moral para prestar, promover, administrar u operar el servicio de transporte de personas pasajeras contratado a través de plataformas tecnológicas o de medios alternativos de transporte.</p> <p>VII. Derrotero: la descripción de la ruta que especifica las vialidades que deberán circular los vehículos del servicio de transporte público de personas pasajeras, a excepción de la clasificación de taxi.</p> <p>VIII. Dispositivos electrónicos: la tecnología utilizada para el funcionamiento del sistema de control de acceso y la operatividad del vehículo, así como los sistemas de posicionamiento global, contadores de personas pasajeras y validadores, o los demás que se establezcan en la normativa correspondiente.</p> <p>IX. Empresas de redes de transporte: la persona física o moral que, basándose en el desarrollo de las tecnologías de los teléfonos inteligentes y los sistemas de posicionamiento global, promueva, administre u opere una plataforma tecnológica en el estado, para la prestación del servicio de transporte de personas pasajeras, ya sea directamente o a través de una filial, subsidiaria o empresa relacionada, en virtud de acuerdos comerciales que tenga celebrados y estén vigentes.</p> <p>X. Especificaciones técnicas: los parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso, tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad.</p> <p>XI. Expediente individual: el registro de la información, datos y actos realizados por las personas operadoras</p>	




LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>del servicio de transporte, identificado con un número específico.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XI BIS. Jefa de familia: Mujer que asume de manera principal o exclusiva, las responsabilidades económicas, de cuidado y crianza de personas dependientes integrantes de su núcleo familiar.</p>
<p>XII. Kilometraje programado: la cantidad de kilómetros que determinará la agencia semanalmente por ruta y vehículo, donde se prestará el servicio conforme a la concesión adherida al sistema.</p> <p>XIII. Kilómetros en ruta: la distancia recorrida por un vehículo de transporte público de personas pasajeras, adherido al sistema, durante su operación diaria dentro del derrotero, sin incluir las paradas o salidas desde o hacia el patio de encierro.</p> <p>XIV. Kilómetros en vacío: la distancia recorrida por un vehículo de transporte público adherido al sistema, cuando está fuera de su ruta planificada o del derrotero, o no está prestando el servicio de transporte de personas pasajeras. Estos desplazamientos incluyen maniobras, salidas del patio de encierro y traslados que no forman parte de la ruta regular del vehículo.</p> <p>XV. Kilómetros mínimos garantizados: la cantidad de kilómetros asegurados en un día, en una concesión a un vehículo de transporte público de personas pasajeras, siempre que cumpla con las características mínimas determinadas por la agencia en la concesión o en los lineamientos que al efecto emita o se trate de vehículos nuevos. Este incluye tanto los kilómetros en ruta, así como los kilómetros en vacío.</p> <p>XVI. Ley de Movilidad: la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.</p> <p>XVII. Ley General de Movilidad: la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>XVIII. Parque vehicular: el conjunto de vehículos destinados a prestar el servicio de transporte de</p>	<p>XII a la XXXIV. ...</p>



LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>personas pasajeras</p> <p>XIX. Patio de encierro: el espacio físico destinado al resguardo y mantenimiento de los vehículos para prestar el servicio de transporte.</p> <p>XX. Permiso: la autorización que emite la persona titular de la agencia, para la prestación del servicio privado de transporte, previo cumplimiento de los trámites y requisitos previstos en esta ley.</p> <p>XXI. Permiso provisional: la autorización que emite la persona titular de la agencia a personas concesionarias y personas prestadoras del servicio de transporte, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en forma temporal para satisfacer una necesidad de transporte eventual, emergente o extraordinaria.</p> <p>XXII. Persona concesionaria: la persona física o moral que cuenta con el título de concesión que otorga la persona titular de la agencia o que haya otorgado la autoridad competente en su momento, para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras.</p> <p>XXIII. Persona operadora: la persona física que conduce un vehículo que presta un servicio de transporte, y es responsable del vehículo y lo que ocurra en relación con él, desde el momento en que inicia la conducción hasta que concluye, en términos de lo establecido en esta ley y demás legislación aplicable.</p> <p>XXIV. Persona permisionaria: la persona física o moral que es titular de un permiso o permiso provisional expedido por la persona titular de la agencia para la realización específica de un servicio de transporte privado de personas pasajeras o servicio de transporte público de personas pasajeras.</p> <p>XXV. Persona prestadora: la persona física o moral que cuenta con una autorización del servicio de transporte.</p> <p>XXVI. Ruta: el trayecto establecido del punto de salida al punto de llegada para el servicio de transporte público</p>	



LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>de personas pasajeras, a excepción de la clasificación de taxi.</p> <p>XXVII. Sistema: el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.</p> <p>XXVIII. Tarifa: el precio que paga la persona usuaria por la prestación de un servicio de transporte público de personas pasajeras.</p> <p>XXIX. Terminal: el lugar donde las empresas que prestan el servicio público de transporte de personas pasajeras, sujetos o no a itinerarios previamente establecidos, estacionan sus vehículos antes de iniciar o al terminar el recorrido de las rutas autorizadas.</p> <p>XXX. Transbordo: la acción de la persona usuaria, mediante la cual cambia de un vehículo de transporte a otro para llegar a su destino.</p> <p>XXXI. Transporte: el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas.</p> <p>XXXII. Transporte público de personas pasajeras: el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeto a horarios establecidos o criterios y herramientas de optimización, prestado mediante el otorgamiento de concesiones o excepcionalmente con permisos provisionales.</p> <p>XXXIII. Vehículos: el medio de transporte terrestre utilizado para prestar el servicio de traslado de personas.</p> <p>XXXIV. Validadores: los dispositivos instalados en los vehículos de transporte público para el cobro de las tarifas a través de medios electrónicos.</p>	
<p>Artículo 64. Tarifa social Serán beneficiarias de la tarifa social, por lo menos, las siguientes personas usuarias:</p> <p>I. Personas adultas mayores de sesenta años.</p>	<p>Artículo 64.</p> <p>I. Personas adultas mayores de sesenta años. II. Estudiantes de 6 años en adelante.</p>



LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<p>II. Estudiantes de 6 años en adelante.</p> <p>Quedan exentos del pago de tarifa aplicable, las personas con discapacidad y niñas y niños menores de 6 años. Las personas beneficiarias a los que hace referencia este artículo deberán contar con los medios de identificación que los acredite como tal, según se determinen en los lineamientos emitidos para tal efecto.</p> <p>La agencia, mediante acuerdo, podrá reconocer a diferentes beneficiarios de la tarifa social señalados en este artículo para la tarifa del transporte público de personas pasajeras.</p>	<p>III. Jefas de familia</p> <p>...</p> <p>...</p>

Esta propuesta fortalece el carácter social del sistema de transporte público estatal y contribuye al cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos de las mujeres y protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente viable, socialmente necesaria y humanamente justa la incorporación de las jefas de familia como beneficiarias de la tarifa social en el sistema de transporte público del Estado de Yucatán, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 64 AMBOS DE LA LEY DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2. ...



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



I. a la XI. ...

XI BIS. Jefa de familia: Mujer que asume de manera principal o exclusiva, las responsabilidades económicas, de cuidado y crianza de personas dependientes integrantes de su núcleo familiar.

XII a la XXXIV. ...

Artículo 64...

...

I y II. ..

III. Jefas de familia

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Implementación de la tarifa social.

La Agencia de Transporte de Yucatán dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales deberá emitir los lineamientos correspondientes para la acreditación de las personas beneficiarias previstas en el presente decreto.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN A LOS 11 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2026

MTRO. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

Diputado del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



**DIPUTADO
REVOLUCIONARIO**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

